

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

10901 *Resolución de 30 de septiembre de 2015, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión de 30 de junio de 2015, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 63 y 65 de los Estatutos de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas, autorizando su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, dispongo la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas, contenida en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 2015.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Miguel Cardenal Carro.

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas

Artículo 63.

La integración en la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas se producirá mediante la aceptación y compromiso de cumplimiento de los estatutos y normas de la FELO y DA, voluntariamente aceptado a través de la licencia para las personas físicas, u homologación para las entidades jurídicas.

Artículo 65.

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas.

2. Las licencias serán expedidas por las Federaciones autonómicas integradas, en los supuestos de inexistencia de federación autonómica, imposibilidad material, cuando así se determine por la propia federación autonómica, o cuando la federación autonómica no se hallare integrada en la federación estatal, la expedición de licencias será asumida por la FELO y DA. También a ésta le corresponderá la expedición de aquellas licencias para las que sea necesario contar con un visado o autorización previa de la federación deportiva internacional correspondiente, y en particular cuando así se desprenda de lo dispuesto en los estatutos de dichas federaciones internacionales.

3. La cuota correspondiente a la FELO y DA por la expedición de licencias autonómicas, será fijada por la Asamblea de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas, y los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas.

4. Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas consignarán los datos correspondientes al menos en la lengua española oficial del Estado.

5. Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:
 - Seguro Obligatorio.
 - Cuota correspondiente a la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas.
 - Cuota para la Federación autonómica.

6. La Federación Española pondrá a disposición de las Federaciones Autonómicas un sistema que permita la comunicación de las licencias expedidas por las Federaciones autonómicas, la confección de censos actualizados, respetando en todo caso la legislación en materia de protección de datos.